



NOTARÍA CUADRAGÉSIMA TERCERA

DR. FERNANDO CASTRO SALAZAR

0000001



ESCRITURA NÚMERO 2014-17-01-43-P 3989

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO Y
SERVICIOS BUENAÑO Y ASOCIADOS ESPRESSBUENAÑO S.A.

OTORGA:

AMERICA YOLANDA BUENAÑO PEREZ, casada, MARCO ANTONIO
PIGUAVE BUENAÑO, casado, JOSE ANTONIO PIGUAVE BUENAÑO,
soltero

CUANTIA: \$ 8.000

DR. J. VIANA

DI 3 COPIAS

J

En el Cantón Quito, Distrito Metropolitano de la República
del Ecuador, el día de hoy DOS (02) DE OCTUBRE DEL DOS MIL
QUINCE, ante mí DOCTOR FERNANDO CASTRO SALAZAR NOTARIO
CUADRAGESIMO TERCERO DEL CANTON QUITO, comparecen LOS
SEÑORES AMERICA YOLANDA BUENAÑO PEREZ, casada, MARCO
ANTONIO PIGUAVE BUENAÑO, casado, JOSE ANTONIO PIGUAVE
BUENAÑO, soltero, todos por sus propios derechos .- Los
comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de
edad, domiciliados en este Cantón Quito, legalmente capaces

para contratar y obligarse, a quienes conozco de que doy fe por haberme exhibido sus documentos de identificación personal; y, dicen que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, y cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente.

SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO Y SERVICIOS BUENAÑO Y ASOCIADOS ESPRESSBUENAÑO S.A. al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública las siguientes personas: 1) BUENAÑO PEREZ AMERICA YOLANDA , casada ; 2) PIGUAVE BUENAÑO MARCO ANTONIO ,casado ; 3) PIGUAVE BUENAÑO JOSE ANTONIO, soltero;

SEGUNDA: DECLARACIÓN: Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad domiciliados en la ciudad de Quito, Cantón Quito, Provincia de Pichincha .-

SEGUNDA: DECLARACIÓN: Todos los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse, domiciliados en la ciudad de Quito Cantón Quito , Provincia de Pichincha

Comparecen con el objeto de constituir una Compañía de Transportes con las características de Sociedad Anónima, la misma que se registrá por las Leyes del Ecuador y por los

✓ Estatutos que a continuación se detallan. TERCERA:

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO Y SERVICIOS BUENAÑO Y ASOCIADOS EXPRESSBUENAÑO S.A.- CAPITULO

PRIMERO: Artículo Uno.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACIÓN Y PLAZO.- La Compañía se denominará:

✓



NOTARÍA CUADRAGÉSIMA TERCERA

DR. FERNANDO CASTRO SALAZAR

3003002



COMPañIA DE TRANSPORTE PESADO Y SERVICIOS

ASOCIADOS EXPRESSBUENANO S.A y deberá realizar todos los actos y contratos bajo esa denominación. El domicilio principal de la Compañía que se constituye, es la ciudad de Sangolquí, cantón Rumiñahui provincia de Pichincha . El plazo de duración de la Compañía de Transporte en mención, será de cincuenta años que se contarán a partir de la inscripción en el Registro Mercantil; este plazo podrá prorrogarse, reducirse, y/o disolverse anticipadamente cumpliendo para ello, con los requisitos legales exigidos para el efecto. Artículo Dos.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía se dedicara exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las Disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. Artículo Tres.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes Organismos de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad por consiguiente no son susceptibles de negociación Artículo Cuatro.- La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuara la compañía, previo informe

favorable de los competentes organismos de Tránsito .-

Artículo Cinco.- La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y el Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a la regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. Artículo Seis .-

Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. Artículo Siete.- CAPITAL SOCIAL.- El

capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divididas en OCHOCIENTAS acciones Ordinarias y Nominativas de UN DÓLAR el valor de cada una; los títulos de las acciones llevarán las firmas del Presidente y Gerente General de la Compañía. Artículo

Ocho.- El derecho de transferir las acciones no admite limitación; las acciones serán inscritas en el Libro de Acciones y de Accionistas, en el que se registrarán todas las transferencias y modificaciones relativas a la propiedad de estas acciones. Artículo Nueve.- Cada acción

da derecho a voto en proporción a su valor pagado. Es nulo todo convenio que restrinja la libertad de voto de los

✓ accionistas que tengan derecho a votar. Artículo Diez.-

Para proceder al aumento o disminución del capital social, será necesaria la aprobación unánime de la Junta General de Accionistas, de conformidad con los artículos ciento ochenta y cuatro, y ciento noventa y nueve de la Ley de





NOTARÍA CUADRAGÉSIMA TERCERA
DR. FERNANDO CASTRO SALAZAR



3003000

Compañías. Artículo Once.- En caso de destrucción o pérdida del título, a petición del interesado se procederá a la anulación de estos y a la expedición de un nuevo, de conformidad con lo previsto en el artículo ciento noventa y siete de la Ley de Compañías. Artículo Doce.- Se considerará propietario de las Acciones Nominativas Ordinarias a quien aparece como tal en el libro de Acciones y Accionistas. La propiedad de las acciones se transferirá mediante notas de cesión que se hará constar en el título correspondiente o en hoja adherida al mismo, firmado por quien lo transfiere. Artículo Trece.- La Compañía formará un fondo de reserva de conformidad con el artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías. Artículo Catorce.- Los accionistas ejercerán el derecho de preferencia para la suscripción de las acciones en el caso de aumento del capital, en proporción correspondiente al valor de sus acciones y con la consiguiente aplicación de las normas establecidas en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Compañías. Se considerará renuncia de este derecho de parte del accionista que no notificara su deseo en el plazo de treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo. Artículo Quince.- Mientras no sea cubierto el veinticinco por ciento del valor de las acciones correspondientes a los aumentos de capital, la sociedad entregará a los accionistas solamente el certificado provisional en el que conste el número de acciones suscritas, el valor y el plazo de pago de la

misma. Artículo Dieciséis.- En cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los accionistas, se estará a lo dispuesto en el párrafo V, de la sección VI de la Ley de Compañías. CAPITULO SEGUNDO.- RÉGIMEN NORMATIVO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-Artículo Diecisiete.-La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía; y, la compañía estará administrada por el Presidente y Gerente General de la misma. Los administradores cumplirán con todas las obligaciones que la ley establece como de su cargo y responsabilidad y de acuerdo a los presentes Estatutos, se dispone para cada uno de los órganos de administración. Artículo Dieciocho.- La junta General de Accionistas se rige en su organización, funcionamiento y más aspectos por las pertinentes disposiciones legales, en particular por la Ley de Compañías, incluso respecto de la forma, quórum y épocas de las convocatorias. Artículo Diecinueve.- Las reuniones de la Junta General serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se realizarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de conformidad con el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías. Las reuniones extraordinarias cuando así lo resuelva el Presidente o a solicitud de él o de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias o reuniones de Junta General Ordinarias o Extraordinarias se



NOTARÍA CUADRAGÉSIMA TERCERA

DR. FERNANDO CASTRO SALAZAR

3000001



realizarán según lo previsto en el artículo doscientos treinta y seis de la ley de Compañías. Los accionistas podrán concurrir a las sesiones por sí mismos o representados, siendo suficiente, una simple carta poder dirigida al señor Presidente de la Compañía, determinando la Junta o Juntas a que se extiende dicha representación o mediante Mandato otorgado conforme a las leyes generales. Las convocatorias las efectuará el Presidente de la Compañía y a la falta de este lo podrá efectuar el Gerente General de la Compañía. Artículo Veinte.- Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de los treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá demorarse más de los treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, sino está representada, por lo menos por la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, expresándose así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Las resoluciones de la Junta general serán tomadas por el cincuenta y un por ciento de votos del capital pagado a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones que se adoptaran en la Junta General obligan a todos los accionistas salvo el derecho

de oposición en los términos de la Ley de Compañías y se tendrán como de necesaria e ineludible ejecución por parte de todos los órganos de administración, funcionarios y empleados, salvo la apelación que de conformidad con los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías, pueden proponer los accionistas. Artículo Veintiuno .- Corresponde a la Junta General de Accionistas: a) Elegir al Gerente General, al Presidente, al Comisario Principal y Suplente; b) Fijar las retribuciones del Presidente, Gerente General y Comisario Principal; c) Resolver sobre la remoción del Presidente, Gerente General y Comisario Principal o de cualquier otro funcionario, cuya designación le corresponda; d) Conocer los balances, cuentas o informes presentados por el Gerente General y aprobarlos u observarlos y así mismo de los informes de los Comisarios; e) Resolver sobre la distribución de las utilidades y ordenar el pago de los dividendos que corresponda a los accionistas según sus derechos; f) Resolver a cerca de las reformas al contrato social o a los estatutos de la Compañía, sobre la disolución y liquidación de la misma, con anterioridad al plazo del vencimiento; sobre el aumento y disminución del capital, sujetándose para el efecto lo que dispone el artículo doscientos cuarenta, de la Ley de Compañías y aprobar el aumento de capital de la Compañía; g) Resolver sobre la liquidación de la Compañía, designar liquidadores y establecer el procedimiento correspondiente; h) Elaborar los reglamentos necesarios

X

7



NOTARÍA CUADRAGÉSIMA TERCERA

DR. FERNANDO CASTRO SALAZAR

0000005



para la buena administración de la Compañía; i) Interpretar de manera obligatoria los presentes estatutos; j) Resolver todos los asuntos determinados en la ley como competencia de la Junta General de Accionistas, siempre que no se contraponga con este estatuto; k) Autorizar al Gerente General la suscripción de actos y contratos que crea conveniente en una sola negociación. Artículo Veintidós.- Del Presidente.- El Presidente de la Compañía, será designado por la Junta General de Accionistas por un periodo de DOS AÑOS y podrá ser reelecto indefinidamente. El nombramiento podrá recaer en una persona que sea o no accionista de la Compañía. Artículo Veintitrés.- Del Gerente General.- El Gerente General de la Compañía será designado por la Junta General de Accionistas por un periodo de DOS AÑOS y podrá ser reelegido indefinidamente. El nombramiento podrá recaer en una persona que sea o no accionista de la Compañía. Artículo Veinticuatro.- De las Atribuciones y Deberes del Gerente General.- Corresponderá al Gerente General de la Compañía, las siguientes atribuciones y deberes que a continuación se especifican: a) Por su calidad de Gerente General tendrá la representación legal, judicial, y extrajudicial de la Compañía; b) Podrá intervenir en todo acto o contrato como en cualquier trámite de orden judicial, actuando como actor o demandado; c) Podrá adquirir para la Compañía bienes y derechos y gravarlos con prenda, lo que puede ser objeto de esta clase de contratos; d) Podrá girar letras de cambio, las aceptará, las descontará, abrirá cuentas

bancarias, girará sobre ellas, realizará contratos de sobregiro bancario y todos los actos análogos encaminados a la correcta administración de los negocios de la Compañía; e) Representar judicial o extrajudicialmente en licitaciones y concursos de precios que la Compañía realice; f) Administrar los negocios de la Compañía; autorizar todos los gastos y egresos presupuestados; exigir la oportuna solución o pagos de las obligaciones de terceros para la Compañía y velar por los valores, bienes y derechos en cuanto se mire el interés de la mejor y más conveniente administración del patrimonio de su representada; g) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, de los Reglamentos y de las Decisiones de la Junta General de Accionistas; h) Realizar a nombre de la Compañía, actos de comercio relacionado con el objeto de la Compañía. En todo caso, responsabilizarse de los actos que realice como Gerente General dentro de sus atribuciones o fuera de ellas y que comprometan a la Compañía frente a terceros; i) Nombrar y remover el personal, empleados y trabajadores que requiera la Compañía, siempre y en todo caso sujeto a las disposiciones presupuestarias; fijar sus remuneraciones, señalar sus atribuciones; j) Elaborar el proyecto del presupuesto; k) Realizar a nombre de la Compañía toda clase de gestiones, actos y contratos indicados en estos estatutos; l) Realizar los inventarios de la Compañía; m) Controlar bajo su personal responsabilidad que se lleve la contabilidad al día; n) Responsabilizarse por el control

7



NOTARÍA CUADRAGÉSIMA TERCERA

DR. FERNANDO CASTRO SALAZAR



3000000

del archivo, como la conservación de los bienes de la Compañía; o) Responder por el Control del Personal; p) Actuar de secretario en las Juntas Generales de Accionistas, sean éstas ordinarias o extraordinarias; q) Llevar los libros de las actas de las Juntas Generales y suscribirlas juntamente con el Presidente; r) Autorizar con su firma los títulos de acciones de la Compañía; s) Preparar y presentar a la Junta General el balance anual de la Compañía, conjuntamente con los informes de los Comisarios; t) Otorgar poderes generales a nombre de la Compañía, con autorización de la Junta General; y, u) Las demás establecidas en la Ley, en los Estatutos, Reglamentos y Disposiciones de la Junta General de Accionistas; en general, todas las conducentes a la buena marcha de la Compañía. Artículo Veinticinco.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias; b) Suscribir con el Secretario de la Junta, las convocatorias y actas de las Juntas Generales; c) Suscribir en unión del Gerente General los títulos de acciones; d) Suscribir en unión del gerente General actos y contratos relativos al traspaso o gravámenes de bienes inmuebles de la Compañía; e) Velar por la buena marcha de la Compañía; f) Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones y deberes que le correspondan de acuerdo con la Ley y los presentes estatutos. El Presidente podrá ser reemplazado por el Gerente General momentáneamente hasta que la Junta elija Presidente; g) Subrogar al Gerente

General en caso de ausencia temporal o definitiva.-

Artículo Veintiséis.- Además de las atribuciones legales en el ejercicio de las funciones del Gerente General, la Junta General de Accionistas, podrán delegarle otras en razón de la naturaleza y cuantía de los actos, de conformidad con la Ley de Compañías. Artículo

Veintisiete.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un Suplente, cada año teniendo todas las obligaciones mientras dure la vigencia del nombramiento que la ley señala, quedando sujeto a las consiguientes responsabilidades y posible revocación de su nombramiento, de conformidad con la Ley, muy especialmente observarán la ~~obligatoriedad de~~ asistir a las sesiones de las Juntas Generales según dispone la ley de la materia.

Los Comisarios se regirán por las disposiciones de la sección VI, de la Ley de Compañías. En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo del Comisario principal, procederá la Junta General de Accionistas a su inmediata

sustitución con el respectivo Comisario Suplente. Artículo Veintiocho.- La Junta General de Accionistas decretará el pago de las utilidades con arreglo a los artículos pertinentes de la ley de Compañías. Artículo Veintinueve.-

En cuanto a la disolución de la Compañía, se estará a lo previsto en la Sección XII de la Ley de Compañías; se nombrará liquidadores o actuará como tal el Gerente General. Artículo Treinta.- La Junta General de

Accionistas designará a los liquidadores. La liquidación se hará con arreglo a las normas legales. Artículo Treinta

24



NOTARÍA CUADRAGÉSIMA TERCERA

DR. FERNANDO CASTRO SALAZAR



Uno.- El Gerente General como Representante legal de la Compañía, está obligado a realizar en el plazo máximo de tres meses, contados desde el cierre económico anual, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y presentar a la Junta General de Accionistas, junto con la propuesta de distribución de los beneficios y la memoria explicativa de la gestión social y situación de la Compañía. La Junta General deberá resolver lo que corresponda a cerca del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y de la distribución de los beneficios, previo informe del Comisario. Artículo Treinta y Dos.- Las ganancias netas que se obtuvieran en cada ejercicio después de deducidos los gastos, impuestos y todos los gravámenes de la Compañía se repartirán de acuerdo con las disposiciones legales y de conformidad con la resolución de la Junta General de Accionistas. Artículo Treinta y Tres.- DISPOSICIONES GENERALES: El año económico se contará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo Treinta y Cuatro.- En todo lo que no estuviera previsto en los presentes estatutos, la Sociedad se sujetará a la Ley de Compañías, en vigencia; y, a las demás leyes vigentes en la República del Ecuador. CUARTA DECLARACION JURADA.- Los accionistas fundadores de ésta Compañía, declaran que el capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el mismo que ha sido suscrito íntegramente y pagado en su totalidad en numerario de conformidad con el siguiente detalle: XXXXXX

NOMINA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES
MARCO ANTONIO FIGUAVE BUENAÑO	10	10	10
JOSE ANTONIO FIGUAVE BUENAÑO	10	10	10
AMERICA YOLANDA BUENAÑO PEREZ	780	780	780
TOTAL	800	800	800

De conformidad con el artículo ciento tres de la Ley de Compañías, los socios fundadores declaran bajo juramento que depositaran el capital pagado en numerario de la Compañía, en una Institución Bancaria Nacional. De igual manera los socios declaran bajo juramento que el contenido de la presente escritura es verdadero por lo que aceptan el total contenido del Estatuto. QUINTA NOMBRAMIENTOS.- Los accionistas, declaran bajo juramento que se designa como como Presidente a la señora AMERICA YOLANDA BUENAÑO PEREZ; y, como Gerente General a la señor JOSE BRAND PEREZ MANTILLA los mismo que durará en sus funciones DOS AÑOS, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Facultamos en forma expresa , a fin de que el señor JOSE BRAND PEREZ MANTILLA , pueda



NOTARÍA CUADRAGÉSIMA TERCERA

DR. FERNANDO CASTRO SALAZAR

0000000



realizar todos los actos necesarios para obtener la plena y legal constitución de ésta compañía hasta su inscripción en el Registro Mercantil; así como para que realicen cualquier acto judicial o extrajudicial ante los Organismos de Tránsito competentes, para que la Compañía pueda funcionar legalmente. Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento público. - H A S T A A Q U I L A M I N U T A.- Misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, minuta que a sido suscrita por la Abogada America Buenaño Pérez portadora de la matrícula profesional número ocho mil ciento setenta del Colegio de Abogados de Pichincha. - Para el otorgamiento de la presente escritura, se han observado todos y cada uno de los preceptos legales que el caso así lo requiere y, leída que les fue por mí el Notario íntegramente a los comparecientes, éstos se afirman y ratifican en todo su contenido, para constancia, y en fe de ello, firman conmigo, en unidad de acto quedando incorporada esta matriz al protocolo de esta Notaría con todos sus habilitantes y anexos.- De todo lo cual doy fe.-

AMERICA YOLANDA BUENAÑO PEREZ

170797386-1

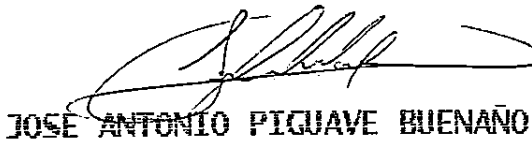
LOS

COMPARECIENTE



MARCO ANTONIO PIQUAVE BUENAÑO

1718817859



JOSE ANTONIO PIQUAVE BUENAÑO

172238442-5



DOCTOR FERNANDO CASTRO SALAZAR

NOTARIO

8

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

V3343V2242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PIQUAVE LORENZO ANTONIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BUENANO AMERICA YDIARUA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

2015-05-03
FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-05-03

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CESANTE



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDELA DE
CIUDADANÍA

Nº 1718817859

APELLIDOS Y NOMBRES
MARCO ANTONIO
LUGAR DE NACIMIENTO

PICHINCHA

QUITO

LA MAGDALENA

FECHA DE NACIMIENTO

1985-12-27

NACIONALIDAD

ECUATORIANA

SEXO

M

ESTADO CIVIL

CASADO

ESPOSAS

ORQUERA VERGARA

FERNANDO CASTRO SALAZAR

NOTARIO COMUNITARIO

43

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTO

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

063

063-0235

NÚMERO DE CERTIFICADO

PIQUAVE BUENAÑO MARCO ANTONIO

PICHINCHA

PROVINCIA

QUITO

CANTON

CIRCUNSCRIPCIÓN

CONOCOTO

PARRÓQUIA

ZONA

1) REPRESENTANTE DE LA JUNTA

[Handwritten signature]



NOTARIA CUADRAGÉSIMA TERCERA.- En aplicación
al Art. 13 de la Ley Notarial DOY FE que la fotocopia
que antecede está conforme con el ORIGINAL que me
fue presentado en Quito Hoja(s) 001(s)

Quito a, 02 OCT 2015

[Handwritten signature]

NOTARIA CUADRAGÉSIMA TERCERA, CANTÓN QUITO

[Handwritten mark]

INSTRUCCION
BASA

PROFESION / OCUPACION
ESTUDIANTE

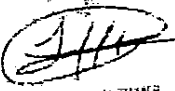
V3343V2242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
FIGUEROA MALATS LORENZO ANTONIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BUENAÑO PEREZ AMERICA YOLANDA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
PICHINCHA
2015-03-05

FECHA DE EXPIRACION
2015-03-05

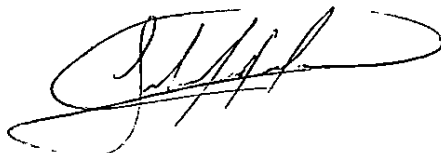
REPÚBLICA DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
FIGUEROA BUENAÑO
PICHINCHA
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
FECHA DE NACIMIENTO / 1992-01-08
NACIONALIDAD - ECUATORIANA
SEXO - M
ESTADO CIVIL - SOLTERO

No. 172238443-5







REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES 17 DE FEBRERO DEL 2014
172238443-5 064 - 0027

PICHUVE BUENAÑO JOSE ANTONIO
PICHINCHA ROMERANUI
SANGOLOUI
DUPLICADO USD: 0
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00551
4079997 28/11/2014 10:48:12
4079997

NOTARIA CUADRAGESIMA TERCERA.- En aplicacion
al Art. 12 de la Ley Notarial DOY FE que la fotocopia
que antecede está conforme con el ORIGINAL que me
fue presentado en Quito Hoja(s) 001(s)

Quito a, 0-2-001-2015

DR. FERNANDO CASTRO S.
NOTARIA CUADRAGESIMA TERCERA, CAJON QUITO

Y

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ABOGADO

V434312242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
BUENANO CRISTOBAL DAVID

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PEREZ ROSA ANA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
JANAMINILLO

2014-12-11

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-12-11

[Signature]

[Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA



CÉDULA DE

CIUDADANÍA

APELLIDOS Y NOMBRES

BUENANO PEREZ

LUGAR DE NACIMIENTO

JANAMINILLO

FECHA DE NACIMIENTO

1984-11-23

SEXO

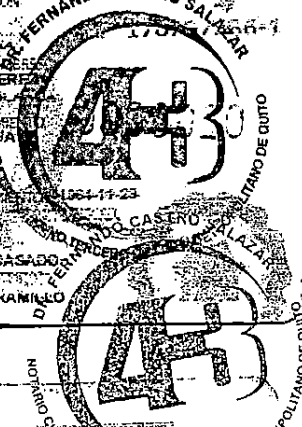
F

ESTADO CIVIL

CASADO

CONYUGES

CASTRO JANAMINILLO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 13-FEB-2014

012

012 - 0245

1707973861

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

BUENANO PEREZ ANTONIO TELARDO

PICHINCHA

QUITO

CANTÓN

CONOCOTO

PARAGUANA

ZONA

[Signature]

[Signature]



NOTARIA CUARAGESIMA TERCERA.- En aplicación
del Art. 13 de la Ley Notarial DOY FE que la fotocopia
que antecede está conforme con el ORIGINAL que me
fue presentado en Quito Hoja(s) _____
Quito a. 02 OCT. 2015
[Signature]
Dña. FERNANDA CASTRO C.
NOTARIA CUARAGESIMA TERCERA, CANTÓN QUITO

[Signature]

RESOLUCIÓN No. 033-CJ-017-2015-ANT-DPP

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. ANT-UAP-2015-5059, de fecha 24 de marzo de 2015, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO Y SERVICIOS BUENAÑO Y ASOCIADOS EXPRESSBUENAÑO S.A.** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO Y SERVICIOS BUENAÑO Y ASOCIADOS EXPRESSBUENAÑO S.A.** con domicilio en la parroquia Sangolquí, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRES (02)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

Nº de socio	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	Nº DE RUC/ CÉDULA
1	MARCO ANTONIO PINGUAVE BUENAÑO	1718817859
2	JOSE ANTONIO PINGUAVE BUENAÑO	1722384425
3	AMERICA YOLANDA BUENAÑO PEREZ	1707973861

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

20 de abril de 2015
[Firma]
[Sello]

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico- estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. 4.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. *

Que, la Dirección Provincial de Pichincha, mediante Informe Técnico favorable No. 489-DT-DPP-017-2015-ANT, de fecha 13 de marzo de 2015, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO Y SERVICIOS BUENAÑO Y ASOCIADOS EXPRESSBUENAÑO S.A.**

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial de Pichincha mediante Informe No. 0819-AJ-DPP-017-2015-ANT de fecha 27 de abril de 2015; recomienda la emisión de informe previo favorable para la *Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO Y SERVICIOS BUENAÑO Y ASOCIADOS EXPRESSBUENAÑO S.A.* por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 125-DIR-2014-ANT, de 03 de octubre de 2014, resuelve: Delega a los Responsables de las Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial las siguientes facultades: literal d), "Aprobar los informes previos emitidos por el departamento técnico y jurídico...y expedir la resolución para la constitución jurídica de toda operadora de servicio de transporte de carga pesada...".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO Y SERVICIOS BUENAÑO Y ASOCIADOS EXPRESSBUENAÑO S.A.** con domicilio en la parroquia Sangolquí, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. El informe previo emitido por la Unidad Administrativa de Pichincha de la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.

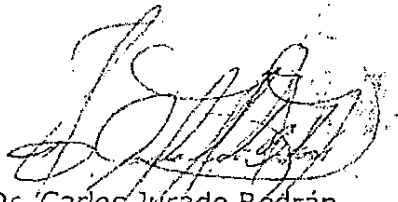
20 AGO. 2015

Agencia
Nacional
de Tránsito

ESTADO DE
AGENCIA NACIONAL
DE TRÁNSITO
QUE SE EMITE EN
VIRGEN
QUE SE EMITE EN
VIRGEN

4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

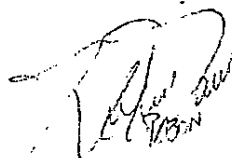
Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Provincial de Pichincha de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 27 de abril de 2015.



Dr. Carlos Jurado Bedrán

**DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL
DE PICHINCHA**

LO CERTIFICO:

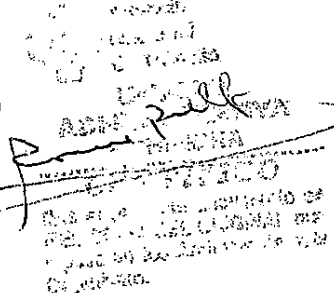


Ab. Rubén Pabón Vázquez

**ABOGADO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL
DE PICHINCHA**

2

20 ABR. 2015



ADN PICHINCHA
3000012

Se otorgo ante mí en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA
CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito a trece de noviembre

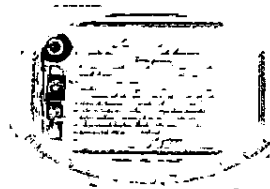


del dos mil quince 2


DOCTOR FERNANDO CASTRO SALAZAR

NOTARIO

Dr. Fernando Iván Castro Salazar
Notario Cuadragésimo Tercero - D.M. Quito



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON RUMIÑAHUI
Razón de Inscripción

3000013

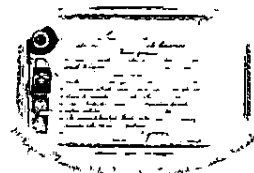
Con esta fecha queda inscrita la escritura pública de CONSTITUCION de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO Y SERVICIOS BUENAÑO Y ASOCIADOS EXPRESSBUENAÑO S.A., otorgada el dos de octubre del dos mil quince, ante el Notario Cuadragésimo Tercero del cantón Quito, con domicilio en la ciudad de Sangolqui, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, en el:

REGISTRO MERCANTIL repertorio No.327

Miércoles, 4 de mayo del 2016

Responsable.- JAIME SALAZAR





380824

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON RUMIÑAHUI
Razón de Inscripción

Con esta fecha 4 de mayo del 2016, bajo repertorios Nos. 327,328 y 329 se encuentra inscrita y sentada la razón de la escritura pública de CONSTITUCION de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO Y SERVICIOS BUENAÑO Y ASOCIADOS EXPRESSBUENAÑO S.A.; y, los NOMBRAMIENTOS DE GERENTE GENERAL a favor del señor PEREZ MANTILLA JOSE BRAND, portador de la cédula de ciudadanía No. 1708544646 y PRESIDENTA a favor de la señora BUENAÑO PEREZ AMERICA YOLANDA, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1707973861, por el periodo estatutario de DOS (2) años, conforme se desprende de lo estipulado en el acápite Quinto.- Nombramientos de la escritura otorgada el dos de octubre del dos mil quince, ante el Notario Cuadragésimo Tercero del cantón Quito, con domicilio en la ciudad de Sangolquí, cantón Rumiñahui, provincia de Richincha.

Sangolquí, 4 de mayo del 2016

Responsable: JAIME SALAZAR



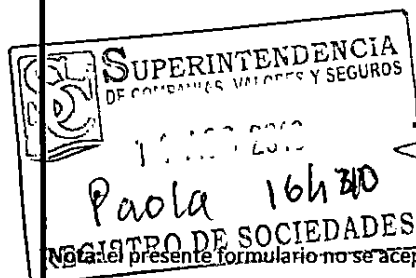
3006015

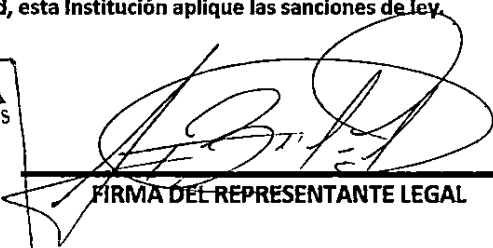
SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

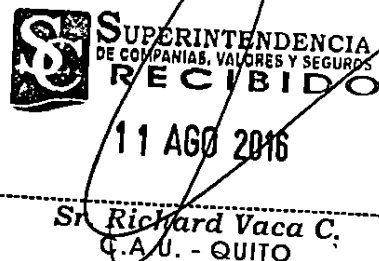
FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		COMPAÑÍA DE TRASNPORTE PESADO Y SERVICIOS BUENAÑO Y ASOCIADOS EXPRESSBUENAÑO S.A	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: RUMIÑAHUI	CIUDAD: SANGOLQUI	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: RUMIÑAHUI	CIUDAD: SANGOLQUI	
PARROQUIA: SANGOLQUI	BARRIO: SAN PEDRO	CIUDADELA:	
CALLE: CALLE F	NÚMERO: LT-192PB	INTERSECCIÓN/MANZANA: MARIANA DE JESUS	
CONJUNTO: PORTAL DE LA HACIENDA	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 3517547	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: bamericayolanda@yahoo.es	CORREO ELECTRÓNICO 2: josepbku1992@gmail.com	
CELULAR: 996829996	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: A UNA CUADRA AL SUR DEL PARQUE DE SAN PEDRO DE TABOHADA			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: JOSE BRAND PEREZ MANTILLA			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 170854464-6			

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.




FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL



Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1